



PROTOCOLO DE INTENCIONES

Protocolo de Intenciones que entre sí celebran la Universidad Federal de Roraima (UFRR) y la Universidad Nacional De Ciencias Forestales (UNACIFOR)

La **UNIVERSIDAD FEDERAL DE RORAIMA**, en adelante denominada **UFRR**, fundación pública federal, CNPJ: 34.792.077 / 0001-63, con sede en el Campus Paricarana, en la Avenida en la Avenida Cap. Ene Garcez, nº 2413, Barrio Aeropuerto, Boa Vista, Roraima, Brasil, en este acto representada por su Magnífico Rector, Prof. El Dr. **JEFFERSON FERNANDES DO NACIMIENTO**, nombrado por el Decreto Presidencial de 03 de marzo de 2016, Sección 03, publicado en el Diario Oficial de 04 de marzo de 2016, y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CIENCIAS FORESTALES (UNACIFOR)**, con acuerdo No. 3219-300-2016 del acta. No. 300 del Consejo de Educación Superior del 18 de marzo de 2016, con sede en la ciudad de Siguatepeque, departamento de Comayagua, centro de Honduras, representada en este acto por su Magnífico Rector Prof. Dr. Dr. **EMILIO GABRIEL ESBEIH CASTELLANOS**, electo en sesión ordinaria del Consejo de Dirección Universitaria, mediante el punto No. 6 del acta No. 19 de fecha 16 de octubre de 2017 actuando con las atribuciones para suscribir convenios según el artículo número 56 inciso "a" y "j" del Reglamento General del Estatuto de la UNACIFOR., acuerdan las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA - DEL OBJETO

El presente Protocolo de Intenciones tiene por objeto establecer relaciones recíprocas en el ámbito académico, científico y cultural con la finalidad de elevar la calidad del proceso docente educativo, la formación de especialistas altamente cualificados y el trabajo técnico-científico.

CLÁUSULA SEGUNDA - DEL ACUERDO ESPECÍFICO

Los Acuerdos Específicos y / o Proyectos de Cooperación serán objeto de acuerdos complementarios, en los cuales deberán constar las obligaciones que cada una de las partes asumirá en la ejecución de estos.



UFRR



CLÁUSULA TERCERA - DE LOS BENEFICIARIOS

Las personas beneficiarias de este Protocolo quedarán sometidas a las normas vigentes en la Institución donde se desarrollarán sus actividades.

CLÁUSULA CUARTA - DE LOS OBJETIVOS

Las acciones de cooperación resultantes del presente Protocolo podrán incluir:

- a) Movilidad de profesores e investigadores;
- b) Movilidad de estudiantes;
- c) Movilidad de personal técnico-administrativo;
- d) Formación del personal docente y investigadores;
- e) Intercambio de información;
- f) Trabajos de Investigación;
- g) Programas, cursos, seminarios, conferencias, charlas y otros;
- h) Publicaciones y otras actividades idóneas que busquen alcanzar los objetivos del presente protocolo;
- i) Asesoría académica mutua.

CLÁUSULA QUINTA - DE LAS OBLIGACIONES

Este Protocolo es una declaración de intenciones y no implica obligaciones financieras por parte de las instituciones signatarias. De ese modo, será responsabilidad de ambas Universidades la búsqueda de financiamiento para el desarrollo de sus proyectos y planes de trabajos conjuntos.

Párrafo Único - Las partes se esforzarán ante la propia Institución o las agencias de fomento para obtener recursos a fin de financiar las actividades en cuestión.

CLÁUSULA SEXTA - DEL PLAN DE TRABAJO

Todo programa de trabajo o acciones específicas que se acordarán entre las instituciones se definirán en acuerdos específicos con la elaboración del Plan de trabajo detallado y coordinado por los representantes de ambas partes designen.





UFRR



CLÁUSULA SÉPTIMA- DE CONFIDENCIALIDAD

Las informaciones, los derechos relativos a la propiedad industrial, los derechos autorales, productos o procesos de cualquier naturaleza, seqüência, genes, resultados directos o indirectos, completa o parcialmente de actividades realizadas como resultado del presente acuerdo de cooperación internacional, será objeto de confidencialidad.

Párrafo Primero – Para fines de este Acuerdo de Cooperación Internacional, el término “información restringida” significará todas las informaciones relativas a la tecnología en desarrollo.

Párrafo segundo – Cualquier resultado en el desarrollo de actividades oriundas de este Acuerdo de Cooperación Internacional u cualquier “información restringida” relativa al mismo, solamente podrá ser objeto de divulgación o publicación, después de su aprobación expresa y por escrito de los participantes, obligándose, en caso de publicación, a consignar destacadamente la presente pacería.

Párrafo Tercero – Cada participante estará obligado por si mismo y sus contratados, empleados y funcionarios a no divulgar los resultados de la investigación y del desarrollo, exceptos con autorizaciones previas y por escrito de los (s) otro (s) participantes (s).

Párrafo Cuarto – Los participantes deberán celebrar con cada uno de sus respectivos funcionarios, que estén actuando directa o indirectamente en las actividades derivadas de este Acuerdo de Cooperación Internacional, contratos previos de secreto y confidencialidad, con objetivos de garantizar el absoluto secreto de los trabajos.

CLÁUSULA OCTAVA – DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Las cuestiones relativas a la Propiedad Intelectual, incluidos los derechos de autor y otros resultantes de actividades específicas derivadas de este Acuerdo de Cooperación Internacional, así como su eventual explotación económica, serán objeto de instrumentos jurídicos propios, legislación y normas aplicables a la materia.

Párrafo Único - En los términos de la legislación vigente, quedan asegurados a(los) autor(es), persona(s) física(s), los derechos morales sobre la obra(s) quedando ajustado, en relación con los eventuales derechos patrimoniales, los partícipes, en el momento oportuno, celebrarán con el(los) autor(es) un término de Cesión de Derechos de Autor.



CLÁUSULA NOVENA - DE LA PRESTACION DE CUENTAS

La Prestación de Cuentas se dará por los Coordinadores en sus respectivos sectores responsables: la Coordinación de Convenios - CCONV y el sector / unidad técnica a ser designado por el participante, siendo de dos modos: a) anualmente con presentación de Informe Parcial de Cumplimiento de Objetivo y b) al término de la vigencia de este Acuerdo de Cooperación en el plazo de hasta 60 días, pudiendo ser prorrogado por el período de hasta 30 días por interés de las partes, para la presentación del Informe Final de Cumplimiento de Objetivo.

CLÁUSULA DÉCIMA - DE LA VIGENCIA, DENUNCIA Y RESCISIÓN

El presente Acuerdo tendrá una duración de cinco (5) años a partir de la fecha de la última firma, pudiendo también ser denunciado en cualquier momento, por voluntad de los participantes o de uno de ellos, con manifestación por escrito, así como ser rescindido por infracción legal o por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas en este instrumento.

En el caso de rescisión, habiendo trabajos pendientes en ejecución, los participantes definirán, a través de un Término de Clausura del Acuerdo, las responsabilidades relativas a la conclusión o extinción de los trabajos y de todas las demás obligaciones de los trabajos en curso, así como a las restricciones el uso de bienes y la divulgación de información puesta a disposición de los participantes.

CLÁUSULA ONCEAVA - DE LA PUBLICACIÓN

El Extracto del presente Acuerdo se publicará en el Diario Oficial de la Unión como condición indispensable para su eficacia, hasta el quinto día hábil del mes siguiente al de su firma, para que ocurra en el plazo de veinte días de esa fecha, cualquiera que sea su valor, aunque sin cargo.

CLÁUSULA DOCEAVA - DE LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y FORO

Cuestiones que surjan durante la vigencia de este instrumento y que no puedan ser resueltas amigablemente serán decididas por un consejo de arbitraje, compuesto por 3 (tres) miembros: 2 elegidos por cada institución por separado, y 1 (uno) acuerdo mutuo de los participantes.



UFRR



Párrafo único- Exceptuando los casos previstos en la ley y Acuerdo Internacional, el foro competente para solucionar dudas o litigios de este instrumento es el de la Justicia Federal, Sección Judicial de Boa Vista-Roraima, en los términos del inciso I, del art. 109, de la constitución Federal.

Ambas partes aceptan el contenido de las cláusulas firmando el presente instrumento en dos (2) copias en idioma portugués y dos (2) copias en el idioma español, de igual contenido y forma, a la que son inherentemente efectos legales

Por Universidad Federal de Roraima

Por Universidad Nacional De Ciencias Forestales

Prof. Dr. Jefferson Fernandes do Nascimento

Prof. Dr. Dr. Emilio Gabriel Esbeih Castellanos

Reitor

Reitor

Reitor da UFRR
Dec. Presidencial - 03/03/2016
Munic. SIAP n° 1030546

Ciudad: Boa Vista RR

Ciudad: Boa Vista RR

Fecha: 38.03.19

Fecha: 38.03.19

